

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO – LABORAL
Demandante:	ADRIANA MIRA SALAZAR
Demandado:	NACION – MINEDUCACION – FONPREMAG
Radicado:	05 001 33 33 009 2013 00353

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los apoderados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. *Aplazamiento.* *La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.

4. *Consecuencias de la inasistencia.* *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho)*

En el presente asunto, mediante auto del 12 de mayo de 2014 (folio 49), se citó a audiencia inicial, llevada a cabo el día 13 de junio siguiente, sin que la apoderada de la señora Adriana Mira Salazar, Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO se hubiere hecho presente a la mencionada diligencia, por lo que en la misma se le requirió para que justificara su inasistencia dentro del término y bajo las condiciones previstas en el numeral 3 del artículo que se citó; sin embargo transcurridos los tres días previstos la profesional del derecho no cumplió tal carga.

En consecuencia, a través de la secretaría, se abrió cuaderno separado para resolver sobre la sanción de que trata la norma y se pasó al Despacho para resolver sin que se hubiere recibido pronunciamiento alguno por parte de la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO.

Debido a lo anterior, se hace imperiosa la aplicación de lo previsto en el numeral 4 transcrito, imponiendo **MULTA POR VALOR DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, en contra de la Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** identificada con C.C. 41.960.817, y T.P. 165.819 del C. S de la J. y en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la siguiente cuenta (artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura):

BANCO AGRARIO
CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS
N° 3-0070-000030-4.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

CONSTANCIA: Medellín, 27 de junio de 2014. Transcurrido más de los tres (3) días previstos en el numeral 3º del artículo 180 del CPACA sin que la apoderada de la demandante hubiere presentado justificación de su inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el día 13 de junio de 2014, se abre cuaderno separado dentro del expediente de la referencia para resolver sobre las consecuencias de dicha conducta consagradas en el numeral 4 ibídem.

NATALIA VANEGAS MADRIGAL

Profesional Universitaria